



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23- 300-40-89-001-2019-00083-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : WALTER ENRIQUE VERGARA

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido, informando que en el auto de fecha 21 de enero de 2021, existe error en la identificación del depósito judicial de mayor cuantía, por lo cual deberá hacerse corrección del mismo. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Auto nter N° 0100

Vista la nota de secretaria que precede y revisado el memorial presentado, procede el Despacho de oficio, a corregir la providencia de fecha veintiuno (21) de enero de la presente anualidad

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, se deberá de oficio corregir el numeral tercero de dicha providencia en lo que respecta a la identificación del depósito judicial de mayor cuantía, ya que difiere de la real ya que la correcta es 07-10-2021 N° 427720000019059 por valor de \$18.462.760,00 y no 01-12-2020 N° 427720000018752 por valor de \$408.012, el cual no pertenece a este proceso, en tal virtud, se ordenará la correspondiente corrección.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: : Corregir, de oficio el numeral tercero de la providencia adiada 21 de enero de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el depósito judicial de mayor cuantía ordenado para el pago es el siguiente:

07	01	2021	427720000019059	\$18.462.760,00
----	----	------	-----------------	-----------------

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 10 de Noviembre de 2020 por el cual se admitió la demanda; cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d20cb24168361bc6340d6f739f444956a56438f3ca1abc44e048bacd862f74c

Documento generado en 09/02/2021 08:08:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**